

Boletín Número: 6591

MIEMBROS PRESENTES: Esc. Fernando Mitjans; Dr. Sergio Fernández; Dr. Jorge Ballestero; Dr. Esteban Mahiques; Dr. Matías García y Dr. Néstor Barral.-

Presidió la Sesión, su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-

Actuó en la Secretaría, el Dr. Jorge Ballestero.-

# SUSPENSIÓN POR DOBLE AMONESTACIÓN EN DIVISIONES SUPERIORES (Sin otra incidencia disciplinaria) Inic. 19/11/2024 EXPTE. 96577:

Se suspenden por un partido a los/las siguientes jugadores/as:

ARANDA Gabriel Agustín Banfield ALLENDE Cristian Leandro Quilmes A.C. Tra.Nac. FIGUEROA Rodrigo Juan Excursionistas Ira.B. RAMÍREZ Matías Ariel Central Córdoba Tra.C. GENEZ Julián Alejo Claypole LACHALDE Ignacio Defensores de Cambaceres SCAREL Juan Cruz Deportivo Paraguayo GEREZ Ian Ezequiel Mercedes MONZÓN DYLAN Maximiliano Victoriano Arenas FUMIZ Rodrigo Alejandro J. Racing Club Rva. Rosario Central BELTRÁN Samuel

CONTANA Patricio Alejandro Defensores de Cambaceres 3ra.C.

Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

(Respecto de los casos no incluidos en los presentes actuados, se deberá chequear el expediente del respectivo partido).-

BELGRANO (Córdoba) c. INSTITUTO (Córdoba) Ira. 11/11/2024 EXPTE. 96571: Se suspende por un partido, al jugador Francesco Lo Celso, del Club Instituto de Córdoba. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

ARGENTINO (Rosario) c. BERAZATEGUI 3ra.C. 12/11/2024 EXPTE. 96572:

- 1°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 7 (\$61.600), al director técnico José Previti, del Club Argentino de Rosario. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (insultar director técnico adversario).-
- 2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 7 (\$61.600), al director técnico Daniel Hugo Casas, del Club Berazategui. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (insultar director técnico adversario).-

TALLERES c. ATLÉTICO DE RAFAELA Ira.Nac. 13/11/2024 EXPTE. 96573:

- 1°) Se suspende por tres partidos al jugador Mauro Sebastián Casoli, del Club Talleres. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-
- 2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Rolando Claudio Bertolini, del Club Talleres. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-
- 3°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Iván Mauricio Juárez, del Club Atlético de Rafaela. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-

NUEVA CHICAGO c. QUILMES A.C. Ira.Nac. 16/11/2024 EXPTE. 96578:

- 1°) En cuanto al jugador expulsado Evelio Ramón Cardozo, del Club Nueva Chicago, sin más trámite, archívese el expediente. Arts. 32 y 33 del R.D. (error informe del árbitro).-
- 2°) Se suspende por un partido al jugador Tomás Alejandro Rodríguez, del Club Nueva Chicago. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-



# Expediente 96578 (Continuación):

- 3°) Se suspende por un partido al jugador Santiago Nicolás Moya, del Quilmes A.C. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-
- 4°) Remítase copia de estos actuados a la Comisión de Árbitros, a sus efectos.-
- 5°) Jugador restante en expediente aparte.-

#### SAN MARTÍN (San Juan) c. ALL BOYS Ira.Nac. 17/11/2024 EXPTE. 96579:

- 1°) Se suspenden provisionalmente a los jugadores Juan Carlos Nahuel Salas, Franco Adrián Toloza, Jonathan Marcelo Ferrari, Alexis Melo, Ignacio Figueroa y Maximiliano Coronel, del Club All Boys. Art. 22 del R.D.-
- 2°) Se suspende provisionalmente, al director técnico Raúl Adolfo Antuña, del Club San Martín de San Juan. Art. 22 del R.D.-

# ARGENTINO DE QUILMES c. ARGENTINO DE MERLO Ira.B. 17/11/2024 EXPTE. 96580:

- 1°) Se suspenden provisionalmente, a los jugadores Sergio Benjamín Giménez, Alan Tadeo Salvador, Víctor Hugo López, Valentín Emiliano Gargiulo, Carlos Michel Giménez y Alejo Germán Daivez, del Club Argentino de Merlo. Art. 22 del R.D.-
- 2°) Se suspenden provisionalmente, a los directores técnicos Andrés Fortunato Polito y Néstor Humberto Ferraresi, del Club Argentino de Merlo. Art. 22 del R.D.-
- <u>DEPORTIVO ARMENIO c. SPORTIVO DOCK SUD Ira.B. 16/11/2024 EXPTE. 96581:</u> Se suspende por tres partidos, al aguatero Diego Gabriel Sverypa, del Club Sportivo Dock Sud. Arts. 186, 260 y 48 del R.D. (actitud descomedida, reincidencia).-
- FERRO CARRIL MIDLAND c. EXCURSIONISTAS Ira.B. 17/11/2024 EXPTE. 96582: 1°) En cuanto al jugador expulsado Jonatan Emiliano Iván Mayola, del Club Ferro Carril Midland, sin más trámite, archívese el expediente. Arts. 32 y 33 del R.D. (error informe del árbitro).-
- 2°) Se suspende provisionalmente, al jugador Martín Agustín Arias, del Club Ferro Carril Midland. Art. 22 del R.D.-
- 3°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$135.800), al director técnico Jesús Daniel Díaz, del Club Ferro Carril Midland. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-
- 4°) Se hace saber al Club Excursionistas, que deberá informar dentro del término de cinco días, el diagnóstico médico del jugador que salió lesionado a los cuarenta y ocho minutos de juego.-
- 5°) Remítase copia de estos actuados a la Comisión de Árbitros, a sus efectos.-
- 6°) Jugador restante en expediente aparte.-

# JUVENTUD UNIDA c. PUERTO NUEVO Ira.C. 17/11/2024 EXPTE. 96583:

- 1°) Se suspende por dos partidos al jugador Nicolás Octavio Baleani, del Club Juventud Unida. Arts. 202 b) y 186 del R.D. (agresión frustrada y términos descomedidos).-
- 2°) Se suspende por cuatro partidos al jugador Santiago Vladimir Molina, del Club Puerto Nuevo. Arts. 207 y 200 a) III del R.D. (doble amonestación y puntapié s/pelota).-



## REAL PILAR F.C. c. YUPANQUI Ira.C. 15/11/2024 EXPTE. 96584:

- 1°) Se aprueba la resolución de la Mesa Directiva del día 19 de Noviembre de 2024.-
- 2°) Se suspende por un partido al jugador Rodrigo Daniel Chao, del Real Pilar F.C. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-
- $3^{\circ}$ ) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 6 (\$52.800), al preparador físico Agustín Pablo Solari, del Real Pilar F.C. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (incorrección).-

# VÉLEZ SARSFIELD c. UNIÓN Rva. 17/11/2024 EXPTE. 96585:

Se suspende por un partido al jugador Agustín Roberto Chávez, del Club Unión. Art. 206 del R.D. (gestos a parcialidad local).-

ARGENTINO DE MERLO c. COMUNICACIONES 3ra.B. 14/11/2024 EXPTE. 96586:

Se suspende por un partido al jugador Facundo Nicola De Rubertis, del Club Comunicaciones. Art. 186 del R.D. (términos descomedidos).-

# LOS ANDES c. FLANDRIA 3ra.B. 14/11/2024 EXPTE. 96587:

Se suspende por dos partidos, al jugador Gaspar Notta, del Club Flandria. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

REAL PILAR F.C. c. DEFENSORES DE CAMBACERES 3ra.C. 14/11/2024 EXPTE. 96588:

- 1°) Se suspende por un partido al jugador Dylan Gabriel Varela, del Real Pilar F.C. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board (jugada brusca de "último recurso").-
- 2°) Jugador restante en expediente aparte.-

# BANFIELD c. TIGRE Ira. 18/11/2024 EXPTE. 96594:

- 1°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$345.000), al director técnico Sebastián Enrique Domínguez, del Club Tigre. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-
- 2°) Jugador restante en expediente aparte.-

# LEANDRO N. ALEM c. DEPORTIVO MUÑIZ Ira.C. 17/11/2024 EXPTE. 96595:

Se hace saber al jugador Gonzalo Cristian Villafañe, del Club Deportivo Muñiz, que deberá cumplir en el próximo encuentro que dispute su club, la fecha de suspensión que le quedó pendiente en concepto de acumulación de cinco tarjetas amarillas. Arts. 32 y 33 del R.D.-

# ROSARIO CENTRAL c. s/SITUACIÓN Inic. 21/11/2024 EXPTE. 96599:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Rosario Central, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

#### YUPANQUI c. DEPORTIVO PARAGUAYO Ira.C. 20/11/2024 EXPTE. 96600:

- 1°) Se suspende por un partido al jugador Jorge Germán Videla, del Club Yupanqui. Art. 186 del R.D. (términos descomedidos).-
- 2°) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Lucas Eduardo Basso, del Club Yupanqui. Arts. 22 y 8 del R.D.-

# VÉLEZ SARSFIELD c. LANÚS Ira. 20/11/2024 EXPTE. 96601:

- 1°) Se suspende por un partido al jugador Damián Ariel Fernández, del Club Vélez Sarsfield. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-
- 2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 21 (\$315.000), al aguatero Agustín Rodrigo Paz, del Club Vélez Sarsfield. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallo).-



LUGANO c. EL PORVENIR 6ta. C 09/11/2024 EXPTE. 96563.006:

Se da por perdido este partido al Club El Porvenir. Art. 109 in fine del R.D.-

ARGENTINO (Rosario) c. LEANDRO N. ALEM 7ma. C 09/11/2024 EXPTE. 96563.009:

Se da por perdido este partido al Club Leandro N. Alem. Art. 109 in fine del R.D.-

PATRONATO (Paraná) c. ALMAGRO 9na. Nac. 12/11/2024 EXPTE. 96563.013:

- 1°) Se suspende por cuatro partidos a los jugadores Alan Gabriel Exequiel Bazán y Brandon Ulises Natán Segovia Verón, del Club Patronato de Paraná. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-
- 2°) Se suspende por cuatro partidos a los jugadores Juan Ignacio Aiello y Lautaro Lionel Medina, del Club Almagro. Art. 200 del R.D. (participar en gresca generalizada).-

FERRO CARRIL OESTE c. ALDOSIVI (Mar del Plata) 4ta. Nac. 09/11/2024 EXPTE. 96563.014:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Roque Silvano Roberto Rocha, del Club Ferro Carril Oeste. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

DEFENSORES DE CAMBACERES C. BERAZATEGUI 6ta. C 10/11/2024 EXPTE. 96563.015:

- 1°) Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Luciano Vargas, del Club Berazategui. Arts. 22 y 8 del R.D.-
- $2^{\circ}$ ) Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Arts. 32 y 33 del R.D.-
- 3°) Se clausura por el término de dos fechas, en forma condicional, la cancha del Club Defensores de Cambaceres, limitada a la Sexta División. Arts. 81 y 63 del R.D. (incidentes).-
- 4°) Se clausura por el término de dos fechas, en forma condicional, la cancha del Club Berazategui, limitada a la Sexta División. Arts. 81 y 63 del R.D. (incidentes).-
- COMUNICACIONES c. CAÑUELAS F.C. 5ta. B 16/11/2024 EXPTE. 96589.001:
- 1°) Se suspende por seis partidos al jugador Alan Iván Reynoso del Cañuelas F.C. Arts. 185 y 287 del R.D. (agravio árbitro y actitud incorrecta).-
- 2°) Se suspende por diez partidos al jugador Dylan Gabriel Centurión, del Cañuelas F.C. Arts. 185, 184 y 61 del R.D. (agravio y agresión árbitro menor violencia).-
- 3°) Se suspende por tres partidos al aguatero Marcos Brian Maldonado, del Cañuelas F.C. Arts. 185 y 260 del R.D. (agravio árbitro).-
- SPORTIVO BELGRANO (Córdoba) c. SAN MARTÍN (San Juan) 6ta. Nac. 16/11/2024 EXPTE. 96589.002:
- 1°) Se suspende por seis partidos al jugador Facundo Zamudio, del Club Sportivo Belgrano de Córdoba. Arts. 207, 287 y 185 del R.D. (doble amonestación, insultar adversarios y agravio árbitro).-
- 2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 14 (\$168.000), al director técnico Luis Marcelo Medrano, del Club Sportivo Belgrano de Córdoba. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

COMUNICACIONES c. CAÑUELAS F.C. 6ta. B 16/11/2024 EXPTE. 96589.003: Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$83.850), al aguatero Franco Seiano, del Cañuelas F.C. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-



FERROCARRIL MIDLAND c. DEPORTIVO ARMENIO 6ta. B 16/11/2024 EXPTE. 96589.004:

- 1°) Se suspende provisionalmente al jugador Tobías Ariel Ledesma, del Club Deportivo Armenio. Art. 22 del R.D.-
- 2°) Se suspende provisionalmente al jugador Agustín Leonardo Aguiar, del Club Ferrocarril Midland. Art. 22 del R.D.-
- 3°) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a ambos clubes, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

DEPORTIVO MAIPÚ (Mendoza) c. ESTUDIANTES (Río Cuarto) 7ma. Nac. 15/11/2024 EXPTE. 96589.005:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Tiago Yair Biassi, del Club Deportivo Maipú de Mendoza. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

DEPORTIVO MERLO c. UAI URQUIZA 7ma. B 16/11/2024 EXPTE. 96589.006:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$83.850), al aguatero Diego Hernán Righetti, del Club UAI Urquiza. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

EXCURSIONISTAS c. ITUZAINGÓ 7ma. B 15/11/2024 EXPTE. 96589.007:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Joaquín Lautaro Casco, del Club Ituzaingó. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

QUILMES A.C. c. ATLÉTICO DE RAFAELA 9na. Nac. 16/11/2024 EXPTE. 96589.008:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 13 (\$156.000), al preparador físico Brian Nahuel Sierra, del Quilmes A.C. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

ITUZAINGÓ c. EXCURSIONISTAS 5ta. B 16/11/2024 EXPTE. 96589.009:

Se suspende por cuatro partidos al jugador Lucca Couceiro, del Club Ituzaingó. Arts. 186 y 200 a) IV del R.D. (términos descomedidos árbitro y rodillazo adversario).-

CLUB ATLÉTICO TALLERES DE CÓRDOBA s/DENUNCIA IGJ Inic. 21/11/2024 EXPTE. 96598:

Y VISTA:

La presentación efectuada por la Dirección General de la Asociación del Fútbol Argentino y dirigida al Señor Gerente de los Órganos Jurisdiccionales con el objeto de dilucidar la posible infracción cometida por el Club Atlético Talleres de Córdoba, y CONSIDERANDO:

Que corresponde dar trámite a la citada presentación y formar expediente bajo el asunto que se caratulará "Club Atlético Talleres de Córdoba s/ denuncia IGJ", con motivo de la nota presentada -con fecha 15 de noviembre de 2024- por la Dirección General de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), con el objeto de investigar la hipotética infracción que pudiere haber cometido el Club Atlético Talleres de Córdoba en relación a la denuncia que formulara ante la Inspección General de Justicia (IGJ), en razón de las graves irregularidades denunciadas en la citada nota, entre las cuales se enumeran la violación de los Estatutos de la AFA, FIFA, CONMEBOL y su propio Estatuto (Art. 6°), toda vez que no se habría acreditado la legitimación establecida  ${\tt reglamentariamente} \ {\tt que} \ {\tt le} \ {\tt permitiese} \ {\tt -con} \ {\tt el} \ {\tt aval} \ {\tt de} \ {\tt las} \ {\tt 4/5} \ {\tt partes} \ {\tt de}$ sus asambleístas— apartarte del sometimiento a los tribunales arbitrales locales e internacionales, en los términos del Art. 12 inc. XXV del Reglamento General del Consejo Federal, aplicable al club citado por su carácter de afiliado a la Liga Cordobesa de Fútbol.-

Que, asimismo, corresponde agregar a estas actuaciones la documentación acompañada —a la nota que da inicio al presente



# Expediente 96598 (Continuación):

expediente—, esto es, la presentación realizada por el Club Atlético Talleres de Córdoba ante la IGJ, como así también la sentencia recaída en la causa CIV 84121/2024 que fuera dictada por la Sala D de la Cámara Nacional en lo Civil con fecha 15/11/2024.-

Por lo expuesto, el TRIBUNAL RESUELVE:

- 1°) Tener por iniciado el presente expediente en la forma indicada precedentemente.-
- 2°) Agregar la documentación que ha sido acompañada.-
- 3°) Emplazar al Club Atlético Talleres de Córdoba —en los términos de los Arts. 7 y 10 del RD—, para que tome conocimiento de las presentes actuaciones o requiera su copia y ejerza su defensa.—
  ACASSUSO C COLÓN 7ma Nac 03/11/2024 EXPTE 96538 007:

ACASSUSO c COLÓN 7ma. Nac. 03/11/2024 EXPTE. 96538.007: VISTO:

El presente expediente se origina a partir del informe elaborado por el árbitro principal del encuentro, el Sr. Josa, disputado entre el Club Atlético Acassuso y el Club Atlético Colón de Santa Fé, correspondiente a la 7ma División del Torneo 2024 de Juveniles, 2da Fase Clasificación Metro - Grupo "C", el día 3 de noviembre de 2024. En dicho informe, el árbitro narró una serie de incidentes de extrema gravedad ocurridos tanto durante el desarrollo del partido como así también al término de este. Dichos hechos involucran al entrenador principal del Club Atlético Acassuso, Juan Pablo Seoane, y a su ayudante técnico, Santiago Martín Seoane, quienes habrían llevado a cabo acciones de carácter intimidatorio y amenazante hacia los integrantes de la terna arbitral, como así también ejercida violencia física sobre una de las autoridades del encuentro.-

Conforme lo expuesto en el informe, durante el transcurso del segundo tiempo, el entrenador Juan Pablo Seoane comenzó a proferir amenazas directas contra el asistente N°1 Diego Torres, expresando a viva voz frases como: "Si no se retracta en nuestro vestuario, al árbitro le voy a romper la cabeza, acordate lo que te estoy diciendo".-

Al finalizar el encuentro, la situación se agravó cuando el mencionado entrenador ingresó al vestuario arbitral junto con su ayudante técnico, Santiago Martín Seoane, y una tercera persona no identificada, pero con vestimenta perteneciente al Club Acassuso, bloquearon la puerta del vestuario perteneciente a la terna arbitral, con actitudes prepotentes, y a la vez, el Sr. Juan Pablo Seoane agredió físicamente al árbitro principal propinando un golpe en el rostro. Asimismo, se habrían producido además expresiones insultantes y humillantes hacia el equipo arbitral, tales como: "Cagón, bancatela, vos te lo buscaste, te lo merecés", lo que generó una situación de absoluto descontrol dentro del vestuario.—

El informe del árbitro detalla que la intervención del personal policial y del dirigente local fue necesaria para poner fin a los hechos y permitir que los árbitros abandonaran el lugar con seguridad. Las consecuencias de los incidentes afectaron profundamente el ánimo y la seguridad del equipo arbitral, quienes manifestaron su imposibilidad de continuar desempeñando sus funciones, derivando en la suspensión de la jornada deportiva.—

Por el Boletín N.º 6578 bis, este Tribunal concedió vista a los Sres. Juan Pablo Seoane y Santiago Martín Seoane para que formularan su defensa respecto de los hechos denunciados. En virtud de ello, ambos remitieron sus respectivos descargos escritos mediante correos electrónicos enviados el día 6 de noviembre de 2024, los cuales constan en el expediente.-



# Expediente 96538.007 (Continuación):

En su descargo, el Sr. Juan Pablo Seoane reconoció haber ingresado al vestuario arbitral y haber reclamado de manera vehemente al árbitro principal, pero negó haber ejercido violencia física o verbal contra el mismo. Resaltó su arrepentimiento por su conducta inapropiada y solicitó que los hechos sean juzgados conforme a la verdad. Asimismo, ofreció como prueba el testimonio de los asistentes arbitrales presentes en el lugar y un video del partido que, según sus dichos, aportaría contexto a la situación.—

Por su parte, el Sr. Santiago Martín Seoane sostuvo en su descargo que ingresó al vestuario arbitral con el propósito de calmar la situación generada por la discusión entre su hermano y el árbitro principal. Negó haber dirigido insultos o amenazas hacia los árbitros y afirmó no haber observado agresión física alguna por parte de Juan Pablo Seoane contra el árbitro principal. Según sus palabras, el tono de la discusión fue elevado pero sin llegar a la violencia física o verbal.-

Ambos descargos escritos, que detallan sus respectivas versiones de los hechos, se encuentran adjuntos al expediente para su consideración en el análisis de las conductas imputadas.-

Adicionalmente, en el expediente se incorporan las declaraciones testimoniales de los asistentes arbitrales Diego Torres y Gian Franco Folino. Ambos testigos no solo ratificaron los hechos denunciados por el árbitro principal, el Sr. Josa, sino que también aportaron detalles significativos sobre la violencia experimentada. Diego Torres describió el impacto emocional de las amenazas y la agresión física contra su compañero árbitro principal, mientras que Gian Franco Folino destacó la prepotencia y el caos generado por la presencia del ayudante técnico Santiago Martín Seoane y el tercero no identificado dentro del vestuario arbitral.—

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el informe arbitral presentado, conforme a lo dispuesto por los Arts. 2 y 3 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA, goza de presunción de legitimidad. Este principio encuentra sustento en la doctrina y jurisprudencia deportiva, dado que el árbitro, como autoridad del partido, tiene la responsabilidad y obligación de relatar los incidentes ocurridos en el desarrollo de su labor. Dicha presunción no ha sido desvirtuada en el presente caso por prueba alguna en contrario, motivo por el cual este Tribunal otorga plena validez al informe presentado.-
- II. Los hechos descriptos en el informe del árbitro principal son coincidentes en su totalidad con los relatos de los asistentes Diego Torres y Gian Franco Folino, cuyas declaraciones aportan mayor claridad y detalles sobre los acontecimientos. Torres y Folino coincidieron en que el entrenador Juan Pablo Seoane no solo emitió amenazas durante el segundo tiempo del partido, sino que también concretó una agresión física al árbitro principal, el Sr. Josa, al término del mismo. Asimismo, destacaron que el ayudante técnico, Santiago Martín Seoane, adoptó una actitud provocadora y agresiva, profiriendo insultos y bloqueando el acceso al vestuario junto con un tercero no identificado, lo que prolongó el estado de tensión y violencia.—

Al respecto, cabe señalar que las declaraciones testimoniales deben ser apreciadas dentro del contexto probatorio del expediente. La valoración de la prueba no se limita a un análisis aislado de los distintos elementos de juicio obrantes en la causa sino que los integra y armoniza debidamente en su conjunto, circunstancia que lleva a meritar la eficacia que, según las reglas de la sana crítica, corresponde a los



Expediente 96538.007 (Continuación):

distintos elementos probatorios (CNACAF, Sala III, in re: "CML - Reservada- c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/ Empleo Público", Causa N° 14.404/2009, del 3/4/2014; Sala II, in rebus: "Muller, Alfredo", Causa N° 10.088/2009, del 1/12/2009; "Cancinos Miriam Sofia c/ UBA-Consejo Superior Resol. 1056/10 (Expte. 1239604/04)", Causa N° 45.004/10, del 17/5/2012). Este examen contextual o global, que implica que los diversos medios aportados deben apreciarse en un todo, es lo que justifica que su resultado pueda ser adverso a quien la aportó, ya que no existe un derecho sobre su valor de convicción; una vez que han sido aportadas legalmente, su resultado depende sólo de la fuerza de convicción que en ellas se encuentre (DEVIS ECHANDÍA, Hernando, Teoría general de la Prueba Judicial, Zavalía, Buenos Aires, 1976, t. I, pág. 305).-

En otras palabras, el Tribunal debe apreciar la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica (arg. Art. 386 CPCCN) con un criterio lógico jurídico, valorando sólo aquella que considere conducente e inequívoca para arribar a la decisión definitiva, máxime si existe una notoria contradicción de los hechos esgrimidos por las partes (Finocchieto, C. E. – Arazi, R., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Concordado, T. II, Ed. Astrea, Bs. As.,1983, ps. 353/358, espec. 356; CNACAF, Sala III, in re: "CML – Reservada-", cit.; Sala II, in re: "Miguel, Alfredo c/ E.N. s/ Retiro Policial", Causa Nº 11.892/92, del 14/9/1993). En lo que respecta, particularmente, a la prueba testimonial, tiene dicho la Corte Suprema de la Nación que corresponde al juzgador, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, valorar los dichos de los testigos frente a las demás pruebas rendidas en la causa, a fin de emitir un juicio imparcial y justo (CSJN, Fallos 281:182).-

Por ello, este Tribunal le otorga un valor especial y pondera con eficacia las declaraciones testimoniales de los asistentes.-

III. Resulta pertinente destacar que los incidentes descriptos constituyen una infracción grave al Art. 169 del Reglamento General de la AFA, el cual establece que los vestuarios arbitrales son zonas absolutamente restringidas para cualquier miembro de los clubes participantes, salvo autorización expresa. En este caso, tanto el entrenador principal como su ayudante técnico ingresaron al vestuario sin autorización, violando esta disposición y generando un ambiente hostil e intimidatorio en un espacio reservado exclusivamente para los árbitros.—

El cuarto reservado para vestuario del árbitro y los árbitros asistentes con excepción del asistente deportivo, estará vedado para los dirigentes, socios, empleados, entrenadores, auxiliares, etc. de los clubs y para los miembros de los Cuerpos y organismos de la A.F.A., sea cual fuere la función que desempeñen y la autoridad que invistan. Desde el comienzo hasta la terminación del partido (y en el intervalo del mismo), únicamente el árbitro y los árbitros asistentes podrán entrar y permanecer en ese cuarto. Mientras el árbitro y los árbitros asistentes estén en funciones o durante el intervalo, nadie está autorizado para hacerle objeciones o expresarles conceptos sobre la forma en que están desempeñando su cometido o referentes al desarrollo del partido. Incurrirá en falta grave el árbitro que no denuncie cualquier infracción a lo establecido en este artículo, con excepción de los partidos dirigidos por los árbitros de las Categorías 4a. y 5a.



Expediente 96538.007 (Continuación):

en que podrán entrar los profesores de la Escuela para darles las indicaciones correspondientes".-

Del análisis de los hechos del caso y su encuadre jurídico en la norma del Art. 169 del Reglamento General de la AFA, surge no sólo que la zona de acceso al cuarto reservado para vestuario de la terna arbitral se encuentra vedado para dirigentes —en cuanto aquí interesa— y menos aún para el grupo de personas que los acompañara, sino también que aquéllos no están autorizados a realizarle objeciones o expresarle conceptos sobre la forma en que están desempeñando su función, como así también que incurrirá en falta grave el árbitro que no denuncie lo anterior.—

IV. Que, por otra parte, cabe hacer hincapié que, según lo establece la citada norma contenida en el Art. 169 del Reglamento General de la AFA, si el árbitro Josa no hubiese denunciado la infracción a dicho artículo —en este caso particular que nos ocupa, por la conducta reprochable de los señores Juan Pablo Seoane y Santiago Martin Seoane-, habría incurrido en falta grave.-

Resulta necesario recordar que, "...durante el desarrollo de un partido de fútbol, dentro del campo de juego, conforme a una reglamentación deportiva inveterada, no existe otra autoridad que la del árbitro. La experiencia ha demostrado que, a despecho de la falibilidad humana y aun de la inmoralidad de quien desempeñe tales funciones, se hace necesario, imprescindible casi, dotar a la potestad del juez de condiciones de inapelabilidad en beneficio de partidos y torneos. Es indiscutible que si se quisiera asegurar una justicia perfecta, verdadera utopía porque se trata de justicia humana y no divina, y se permitiera rever a posteriori los fallos emitidos en el terreno, se generarían problemas y cuestiones de nunca acabar, creándose una inseguridad que en nada beneficiaría a hombres e instituciones. Por eso se ha creado el slogan de que "el árbitro siempre tiene razón. Lo dicho explica por qué motivo, además de las atribuciones lógicas derivadas del arbitraje (marcar las infracciones; sancionar los goles; cuidar que el campo de juego, la vestimenta de los jugadores, las pelotas a utilizarse, etc., sean reglamentarias) el juez de un partido de fútbol tenga asimismo primeras e inmediatas facultades disciplinarias, que van desde el simple llamado de atención o amonestación hasta la expulsión lisa y llana del jugador o miembro del personal técnico de un equipo que haya incurrido en actitudes antideportivas." (conf, Nocetti Fasolino, Alfredo, "Algunos comentarios a propósito del régimen disciplinario del fútbol profesional argentino", Revista de Derecho Deportivo, Buenos Aires, 1964, Volumen III, N° 11, p. 794).-

- V. Por otro lado, el comportamiento de los involucrados vulnera los Arts. 183 y 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA. En ambos se sancionan las agresiones físicas y verbales dirigidas contra árbitros.-
- VI. La aplicación del artículo 183 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA se fundamenta en los hechos narrados en el informe arbitral y ratificados por los testimonios de los asistentes, que describen una serie de actos de agresión y violencia directa contra la autoridad arbitral.-

Durante el partido, el entrenador Juan Pablo Seoane profirió amenazas intimidatorias hacia el asistente Diego Torres, comprometiendo su seguridad e integridad moral. Finalizado el encuentro, el mismo entrenador, acompañado por su ayudante técnico Santiago Martín Seoane,



## Expediente 96538.007 (Continuación):

ingresó al vestuario arbitral sin autorización, bloqueando la puerta y creando un ambiente de hostilidad. En ese contexto, Juan Pablo Seoane agredió físicamente al árbitro principal con un golpe de mano abierta, mientras que Santiago Martín Seoane adoptó una actitud intimidatoria, insultando y desafiando al equipo arbitral.-

Estas acciones, tanto físicas como verbales, no sólo constituyen una violación clara a las normas que regulan el comportamiento dentro del ámbito deportivo, sino que también representan un atentado contra la integridad personal y profesional de los árbitros, quienes deben desempeñar su labor en un entorno de respeto y seguridad. Las normativas contempladas en los artículos 183 y 184 del RTP buscan sancionar justamente este tipo de conductas, protegiendo a los árbitros de actos de violencia que perturben el desarrollo regular de los encuentros y refuercen el principio de respeto que debe prevalecer en toda competencia organizada por la AFA.—

VII. En el presente caso, la gravedad de los hechos que incluyeron agresiones verbales y físicas hacia los árbitros, en un contexto de amenazas y hostilidad prolongada que comenzó durante el partido, continuó al término del mismo e incluyó la irrupción no autorizada en el vestuario arbitral. La actitud desafiante y violenta de ambos involucrados demuestra un desprecio absoluto por las normas de convivencia y disciplina que rigen el fútbol, sumándose a una conducta que comprometió gravemente la integridad del equipo arbitral y alteró el normal desarrollo de la jornada deportiva.—

La entidad de los hechos se ve además potenciada por la participación activa de Santiago Martín Seoane, quien junto a una tercera persona no identificada colaboró en crear una atmósfera de intimidación dentro del espacio reservado a los árbitros, intensificando el impacto de los actos antideportivos. Este cúmulo de conductas reprochables, que incluye no solo acciones individuales, sino también una actuación coordinada y agresiva, configura una infracción agravada bajo los términos de los artículos 183 y 184 del RTP, justificando la imposición de sanciones más estrictas para garantizar el respeto a las normas y prevenir futuras reiteraciones de este tipo de hechos.—

VIII. Asimismo, la gravedad de los hechos radica no solo en las amenazas y agresiones físicas concretadas, sino también en el impacto moral y profesional que estos incidentes generan sobre el cuerpo arbitral. Resulta dable recordar que los árbitros, en su calidad de garantes del desarrollo justo y ordenado de los partidos, deben poder desempeñar sus funciones sin temer por su integridad física o emocional.-

IX. Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que las conductas desplegadas por Juan Pablo Seoane y Santiago Martín Seoane deben ser sancionadas de manera proporcional a la magnitud de los hechos denunciados, con el objetivo de prevenir futuras infracciones y reafirmar los principios de respeto y juego limpio que rigen el fútbol argentino.-

## RESUELVE:

- 1°) Se suspende al director técnico Juan Pablo Seoane, del Club Atlético Acassuso, por el término de veinticuatro (24) meses, de conformidad con los Arts. 183 y 260 del R.D.-
- 2°) Se suspende al aguatero Santiago Martín Seoane, del Club Atlético Acassuso, por veinticuatro (24) partidos, de conformidad con los Arts. 184 y 260 del R.D.-



CAMPEONATOS	DE	DIVISIONES	JUVENILES	DE	4ta.	а	9na.	Inic.	19/11/2024
EXPTE. 9659	<b>:</b>								

EXFIE. 90390.		
Se suspende por un partido a los	siguientes jugadores:	
IBÁÑEZ Alejo Ariel	Argentino de Merlo	4a.
BRACAMONTE Tobías Leonel	Colón (Colonia Caroya)	**
SARMIENTO Luciano Martín	Gimnasia y Esgrima (Mza.	) "
VILLALBA Thiago Ariel	Chacarita Juniors	**
GARCÍA CANABAL Tobías	Excursionistas	**
GIMÉNEZ IZA Lautaro Valentín		**
	Ituzaingó "	**
LÓPEZ ORTIZ Matías Joaquín		
LOZANO Felipe Augusto	"	**
TSCHIEDER Valentino	Colón	5a.
DÍAZ Santiago Leonel	Comunicaciones	**
MANDOLA Ignacio	Dep. Laferrere	**
BENÍTEZ MARTÍNEZ Nicolás M.	Liniers	**
BOTTINI Vito	"	**
LOSTRI Julián Iván	"	"
		**
LANCIONI Santiago Nahuel	Sportivo Italiano	
DASSO Luciano Marcelo	Sacachispas F.C.	**
MENSATESTA Valentino	W	**
BRÍTEZ Máximo	San Martín	**
NAVARRO Miguel Alejandro	W	**
RIVAS Fabricio Julio I.	Ferro Carril Oeste	6a.
MOLINA RODOTA Maximiliano J.	Ituzaingó	**
LUNA Sebastián Nahuel	"	**
PABLO Blas Román	Can Mantín	"
	San Martín	**
BATTAN Eduardo	Sportivo Belgrano (Cba.)	
KOMOROVSKI Tomás Joaquín		
ÁVILA PASSADORE Mateo	San Martín (San Juan)	"
QUIROGA PAVE Santino E.	W	**
SAAVEDRA Esteban Leonel	Dep. Laferrere	7a.
RAMSEYER Pablo Uriel	Dep. Merlo	**
NÚÑEZ Dylan Lionel	Liniers	**
VERA RUIZ Joaquín Elías	Sportivo Dock Sud	**
RODRÍGUEZ Pedro Ezequiel	UAI Urquiza	**
VERA CHAMORRO Kevin T.		0 -
	Argentino de Merlo	8a. w
AREZ Franco Tomás	Cañuelas F.C.	
SEGOVIA Sebastián Alejandro	Claypole	
BERMÚDEZ Esteban Benjamín	Colón	**
BALBUENA Joan Ezequiel	Liniers	**
ÁLVAREZ Ezequiel Benjamín	Cañuelas F.C.	9a.
VEGA Uriel Maximiliano	Dep. Armenio	**
MOYANO Ciro Román M.	Dep. Merlo	**
LÓPEZ Alex Thiago Daniel	F.C. Midland	**
VELASCO PRINGLES Máximo	San Martín (San Juan)	**
SUÁREZ Joel Daniel		**
	Sportivo Italiano	
TORRES OJEDA Tomás	Quilmes A.C.	
PADILLA Kevin Sebastián	UAI Urquiza	**
Art. 154 del R.D		

# FUTSAL

RIVER PLATE c. ALMAFUERTE 7ma. 02/11/2024 EXPTE. 96540.016: Se da por perdido este partido al Club Almafuerte. Arts. 16.5, 16.6 y 16.7 del Reglamento de Futsal. (expulsión delegado veedor).-



VILLA HEREDIA c. CHACARITA JUNIORS 1ra. 09/11/2024 EXPTE. 96564.003: Se multa al Club Villa Heredia, en v.e 80, por el término de dos fechas. Arts. 88 Bis y 148 del R.D. (arrojar pirotecnia al campo de juego).-FERRO CARRIL OESTE c. BOCA JUNIORS 3ra. 09/11/2024 EXPTE. 96564.006: Se advierte al Club Ferro Carril Oeste, que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar la repetición de hechos como los aquí denunciados. Art. 287 del R.D. (delegado veedor se niega a cumplir su función).-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA C. ARGENTINOS JUNIORS 5ta. 10/11/2024 EXPTE. 96569.005:

Se advierte al Club Argentinos Juniors, que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar la repetición de hechos como los aquí denunciados. Art. 287 del R.D. (parcial ingresa al campo de juego y amenaza árbitro).-

FERRO CARRIL OESTE c. BOCA JUNIORS 8va. 09/11/2024 EXPTE. 96569.010: Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente. Arts. 32 y 33 del R.D.-

FERRO CARRIL OESTE c. BOCA JUNIORS 4ta. 09/11/2024 EXPTE. 96569.011: Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Pablo Damián Di Nardo, del Club Boca Juniors. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

ESTRELLA DE MALDONADO C. JUVENTUD DE TAPIALES 1ra. 17/11/2024 EXPTE. 96590.001:

- 1°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Lucas Gastón Rey Serantes, del Club Estrella de Maldonado. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-
- 2°) Se advierte al Club Estrella de Maldonado, que deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar la repetición de hechos como los aquí denunciados. Art. 287 del R.D. (parciales ingresan al campo de juego a festejar gol).-

DEPORTIVO MORÓN c. ALL BOYS 1ra. 16/11/2024 EXPTE. 96590.002:

- 1°) Se suspende por un partido al jugador Tomás Agustín Portas, del Club Deportivo Morón. Art. 202 b) del R.D. (agresión frustrada).-
- 2°) Se suspende por un partido al jugador Leonel Martín Villarejo, del Club Deportivo Morón. Art. 202 b) del R.D. (agresión frustrada).-
- $3^{\circ}$ ) Se suspende por cinco partidos, al jugador Patricio Espósito, del Club All Boys. Arts. 200 a) I y 205 f) del R.D. (golpe de puño adversario y arrojar botella a parcialidad local).-
- 4°) Se suspende por tres partidos, y se inhabilita por el término de tres meses para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Joel Franco Supini, del Club All Boys. Arts. 200 a) I y 211 del R.D. (golpe de puño adversario).-

MIRIÑAQUE c. LIBERTADORES DE SAN CRISTÓBAL 1ra. 16/11/2024 EXPTE. 96590.003:

Se suspende por dos partidos, al jugador Víctor Alvarado, del Club Miriñaque. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

ROSARIO CENTRAL c. DEPORTIVO 25 DE MAYO 1ra. 16/11/2024 EXPTE. 96590.004:

- 1°) Se suspende por dos partidos al jugador Agustín Federico Méndez, del Club Deportivo 25 de Mayo. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-
- 2°) Se suspende por dos partidos al jugador Santiago Ezequiel Perrot, del Club Deportivo 25 de Mayo. Art. 287 del R.D. (actitud incorrecta).-EL CAMPITO c. EXCURSIONISTAS 1ra. 16/11/2024 EXPTE. 96590.005:

Se suspende por un partido al jugador Santiago Nahuel Calciano Senabre, del Club El Campito. Art. 287 del R.D. (actitud incorrecta).-



CENTRO ASTURIANO c. EL TALAR 3ra. 17/11/2024 EXPTE. 96590.006: Se suspende por tres partidos, al jugador Ignacio De Gregorio, del Club Centro Asturiano. Art. 200 a) I del R.D. (golpe de puño adversario).-JUVENCIA c. EL CAMPITO 3ra. 17/11/2024 EXPTE. 96590.007:

Se suspende por un partido al jugador Alejo Damián González, del Club Juvencia. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 del International Board. (mano fuera del área evitando gol "último recurso").-

JUVENTUD DE TAPIALES c. UAI URQUIZA 3ra. 18/11/2024 EXPTE. 96590.008: Se suspende por dos partidos, al jugador Lucca Nahuel Montania Acosta, del Club Juventud de Tapiales. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-CI.DE.CO. c. LIBERTADORES DE SAN CRISTÓBAL 3ra. 18/11/2024 EXPTE. 96590.009:

Se suspende provisionalmente y se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al jugador Thiago Maximiliano Perviu Vargas, del Club Libertadores de San Cristóbal. Arts. 22 y 8 del R.D.-

GLORIAS c. NUEVA CHICAGO 6ta. 18/11/2024 EXPTE. 96590.010:

- 1°) Se autoriza a formular su defensa por escrito dentro del plazo reglamentario, al delegado veedor Matías Santiago Picarelli Perrotta, del Club Glorias. Art. 8 del R.D. (habilitado para actuar).-
- 2°) Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Glorias, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

CAMPEONATOS DE DIVISIONES JUVENILES DE FUTSAL 4ta. y 7ma. Inic. 19/11/2024. EXPTE. 96597:

Se suspende por un partido a los siguientes jugadores:

CABOT Agustín

MAMANI VARGAS Kevin Rolando

SCATTOLINI Alejo Agustín

VILLALVA Nehuén Javier

OSTRATIUK Iván

CI.DE.CO.

4a.

El Campito

"

Juventud de Tapiales

7a.

Art. 154 del R.D.-

# CAMPEONATO INFANTIL

PIRAÑA c. VILLAS UNIDAS Cats. '11, '12, '13 y '14 10/11/2024 EXPTE. 96565.004:

Se dan por perdidos estos partidos al Club Piraña. Art. 109 in fine del R.D.-

- SAN MIGUEL c. SPORTIVO DOCK SUD Cat. '12 10/11/2024 EXPTE. 96565.008:

  1°) Se da por finalizado este encuentro con el resultado existente.

  Arts. 32 y 33 del R.D.-
- 2°) Se clausura por el término de dos fechas, en forma condicional, la cancha del Club San Miguel, limitada a la Categoría 2012 de Fútbol Infantil. Arts. 81 y 63 del R.D. (incidentes).-
- 3°) Se clausura por el término de dos fechas, en forma condicional, la cancha del Club Sportivo Dock Sud, limitada a la Categoría 2012 de Fútbol Infantil. Arts. 81 y 63 del R.D. (incidentes).-

DEPORTIVO MUÑIZ c. SACACHISPAS F.C. Cat. '13 10/11/2024 EXPTE. 96565.009:

Se da por perdido este partido al Sacachispas F.C. Art. 109 in fine del  ${\rm R.D.-}$ 



JUVENTUD UNIDA c. ARGENTINO DE QUILMES Cat. '13 10/11/2024 EXPTE. 96565.010:

Se da por perdido este partido al Club Argentino de Quilmes. Art. 109 in fine del R.D.-

CENTRO ESPAÑOL c. FERROCARRIL MIDLAND Cat. '14 10/11/2024 EXPTE.
96565.013:

Se da por perdido este partido al Club Centro Español. Art. 106 m) del R.D. (falta médico).-

TEMPERLEY c. VILLA DÁLMINE Cat. '11 10/11/2024 EXPTE. 96565.014:
Se suspende por cuatro partidos al jugador Lucas Alejo Toloza, del Club Villa Dálmine. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-

## FUTSAL FEMENINO

DEFENSORES DE CERVANTES c. BANFIELD 4ta. 09/11/2024 EXPTE. 96567.004: Se da por perdido este partido, al Club Defensores de Cervantes. Art. 109 in fine del R.D.-

UNIÓN DE EZPELETA C. DEPORTIVO VAPORAKI 4ta. 10/11/2024 EXPTE. 96567.005:

Se da por perdido este partido, a ambos clubes. Art. 109 in fine del  ${\rm R.D.-}$ 

GENERAL LAMADRID c. EL CICLÓN F.C. 5ta. y 6ta. 10/11/2024 EXPTE. 96567.007:

Se dan por perdidos estos partidos, a El Ciclón F.C. Art. 109 in fine del R.D.-

NUEVA ESTRELLA c. ORIENTACIÓN JUVENIL 4ta. 13/11/2024 EXPTE. 96591.001: Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Rubén Ezequiel Izquierdo, del Club Orientación Juvenil. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (términos descomedidos).-

CAMIONEROS c. DEFENSORES DE CERVANTES 4ta. 17/11/2024 EXPTE. 96591.002: Se suspende por un partido a la jugadora Morena Soledad Cortés, del Club Camioneros. Art. 154 del R.D.-

# FÚTBOL PLAYA

ITUZAINGÓ c. ACASSUSO 1ra. 16/11/2024 EXPTE. 96592.001:

Se suspende por dos partidos al jugador Lucas Dupiellet, del Club Ituzaingó. Arts. 202 b) y 186 del R.D. (agresión frustrada y términos descomedidos).-

ROSARIO CENTRAL c. ARGENTINO (Rosario) 1ra. 16/11/2024 EXPTE. 96592.002:

Se suspende por dos partidos al jugador Valentino Vázquez, del Club Rosario Central. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-

SAN TELMO c. SAN LORENZO DE ALMAGRO 1ra. 16/11/2024 EXPTE. 96592.003: 1°) Se suspende por dos partidos al jugador Sandro Leonel Campos, del

Club San Telmo. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-2°) Se suspende por tres partidos al jugador Nicolás Agustín Santos, del Club San Telmo. Art. 185 del R.D. (agravio árbitro).-



# FÚTBOL PLAYA FEMENINO

ARGENTINO (Rosario) c. FERRO CARRIL OESTE 1ra. 17/11/2024 EXPTE. 96593.001:

Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 4 (\$24.000), al delegado Nicolás Eduardo Blas, del Club Ferro Carril Oeste. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (insultar delegado adversario).-

----0---